

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Auto interlocutorio No. 894

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00101 00
Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante **HECTOR FRANCISCO CUERO SINISTERRA Y OTROS.**
Demandado: **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO
NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD**

ASUNTO: Admite Demanda.

El señor **HECTOR FRANCISCO CUERO SINISTERRA**, actuando en su propio nombre y en representación de su menor hija **ANA YULIETH CUERO CARDENAS, INES SINISTERRA VENETE, DIONICIO CUERO, CLARA JURADO CADENA** actuando en nombre propio y en representación de su menor hija **LESLIE DAYANA QUISTIAL JURADO, ANIBAL CUERO SINISTERRA, ORLANDO CUERO SINISTERRA, WILLIAM CUERO SINISTERRA, MANUEL ALEJANDRO QUISTIAL JURADO, ANDRES FELIPE QUISTIAL JURADO, MARTHA CECILIA HERNANDEZ CARDONA**, actuando en nombre propio y en representación de su menor hija **BRENDA ISABELA PEÑA HERNANDEZ, LUZ ODALINDA SALGADO HERNANDEZ** y **MARCO EVELIO SALGADO HERNANDEZ**, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, solicitan al Despacho se declare a la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD-**, administrativamente responsables por la totalidad de los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes como consecuencia de la falla del servicio, por la omisión o acción en la que incurrieron los funcionarios de dicha entidad lo que conllevó a que el señor **HECTOR FRANCISCO CUERO SINISTERRA**, perdiera la visión del ojo izquierdo.

Revisada la demanda y la subsanación de los defectos enunciados por este Despacho por el apoderado de la parte actora, se encuentra que el Juzgado es competente para conocer de ella con fundamento en los criterios funcional, cuantía y territorial, teniendo en cuenta los siguientes:

a. Conforme el artículo 155 numeral 6º del C.P.A.C.A. los juzgados administrativos

conocerán en primera instancia de las Reparaciones Directas cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- b. El lugar de ocurrencia de los hechos fue en la ciudad de Palmira.
- c. La cuantía de las pretensiones no supera el tope que corresponde a los Jueces Administrativos, siendo determinada según los lineamientos del artículo 157 penúltimo inciso del C.P.A.C.A.
- d. Se llevó a cabo el trámite de conciliación extrajudicial según constancia que obra a folios 131 y 179 del expediente.
- e. No ha operado el fenómeno de la caducidad previsto para este medio de control conforme al contenido del artículo 164, numeral 2º, literal i) del C.P.A.C.A.

Igualmente se encuentra que el libelo demandatorio se allana a los requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la anterior demanda.
2. **NOTIFICAR** por estados a la parte actora la presente providencia (Art. 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.).
3. **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda personalmente a la doctora **RUBIELA AMPARO VELÀSQUEZ BOLAÑOS, Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali** en su calidad de Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico [procjudadm58@procuraduria.gov.co.](mailto:procjudadm58@procuraduria.gov.co), conforme lo indica el Artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
4. **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico [agencia@defensajurica.gov.co.](mailto:agencia@defensajurica.gov.co), en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
5. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del

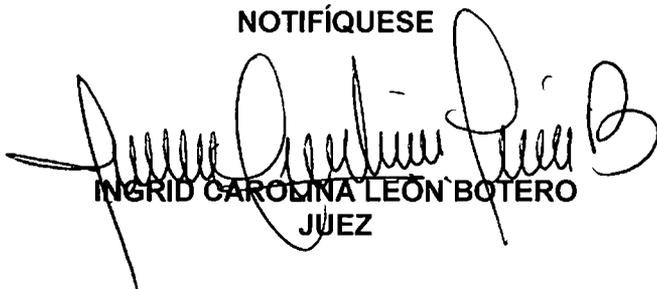
Proceso, a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, a los correos electrónicos notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co .

6. **REQUERIR** a la entidad demandada para que aporte con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del C.P.A.C.A. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.
7. **FIJAR** en la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000) el monto de los gastos ordinarios del proceso, la que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que deberán ser consignados en el término de diez (10) días a partir de la notificación por estado de la presente providencia, a órdenes de este Juzgado en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07145-8 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A. Si llegare a existir remanente alguno, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Las notificaciones ordenadas se realizarán una vez la parte actora haya consignado el valor para gastos del proceso.

8. **CORRER TRASLADO** a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 del CPACA, término que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación por vía electrónica que consagra el Artículo 199 del mismo estatuto, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, para que puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvenición (artículo 172 del C.P.A.C.A.).
9. **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente al Dr. ROLANDO ACOSTA ORTIZ, abogado inscrito con T. P. No. 248.262 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario judicial de la parte actora, en los términos a que se contraen los poderes conferidos (folios 1 al 6).

NOTIFÍQUESE



INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. _____ DE: _____ 2017

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha _____ 2017 .

Santiago de Cali, _____ de 2017

Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.

Secretaria,

VICTORIA GONZALEZ MARROQUÍN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00177 00
Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante **LEONARDO TORRIJOS MONROY Y OTROS.**
Demandado: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE
TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 893

ASUNTO: Admite Demanda.

Los señores **LEONARDO TORRIJOS MONROY, MARÍA DE LOS ÁNGELES VARGAS VALENCIA, RICARDO TORRIJOS GALLEGO** quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo **JOSE DANIEL TORRIJOS PIEDRAHITA, LUZ HELENA MONROY** quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija **LAURA ISABEL IBAÑEZ, ALIZON YULIE TORRIJOS PIEDRAHITA, PAULA ANDREA TORRIJOS PIEDRAHITA y LUZ MARINA GALLEGO OÑATE**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **Reparación Directa**, solicita al Despacho se declare al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, responsable de los perjuicios ocasionados por los hechos acaecidos el día 7 de mayo de 2015, cuando el primero de los demandantes se transportaba en una motocarro particular y sufrió un accidente de tránsito por causa de un cordón de cemento sobresaliente que se encontraba en la vía.

Revisada la demanda se encuentra que el Despacho es competente para conocer de ella con fundamento en los criterios funcional, cuantía y territorial, teniendo en cuenta los siguientes:

- a. Conforme el artículo 155 numeral 6º del C.P.A.C.A. los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de las Reparaciones Directas cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales

mensuales vigentes.

- b. El lugar de ocurrencia de los hechos fue en la ciudad de Cali-Valle.
- c. La cuantía de las pretensiones no supera el tope que corresponde a los Jueces Administrativos, siendo determinada según los lineamientos del artículo 157 penúltimo inciso del C.P.A.C.A.
- d. Se llevó a cabo el trámite de conciliación extrajudicial según constancia que obra a folio 121 del expediente.
- e. No ha operado el fenómeno de la caducidad previsto para este medio de control conforme lo establecido en el artículo 164, numeral 2º, literal i) del C.P.A.C.A.

Finalmente se encuentra que el libelo demandatorio se allana a los requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1º. **ADMITIR** la anterior demanda.

2º. **NOTIFICAR** por estados a la parte actora la presente providencia (Art. 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.)

3º. **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda personalmente al señor Alcalde del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, conforme lo indica el Artículo 199 del CPACA, modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4º. **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda personalmente a la doctora RUBIELA AMPARO VELÁSQUEZ BOLAÑOS, Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali en su calidad de Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico procjudadm58@procuraduria.gov.co, conforme lo indica el Artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5º. En atención a lo dispuesto en el Decreto No. 1365 de junio 27 de 2013, el Despacho se abstendrá de notificar el contenido del presente auto al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por cuanto la entidad demandada no es del orden nacional.

6°. **REQUERIR** a la entidad demandada para que aporte con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del C.P.A.C.A.

La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

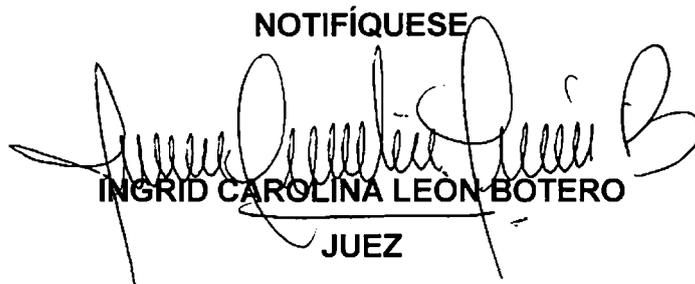
7°. **FIJAR** en la suma de SETENTA MIL PESOS (\$ 70.000) el monto de los gastos ordinarios del proceso, la que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que deberán ser consignados en el término de diez (10) días a partir de la notificación por estado de la presente providencia, a órdenes de este Juzgado en la cuenta de ahorros No. **4-6903-0-07145-8** del Banco Agrario, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A. Si llegare a existir remanente alguno, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C. A.

Las notificaciones ordenadas se realizarán una vez la parte actora haya consignado el valor para gastos del proceso.

8°. **CORRER TRASLADO** de la demanda a la entidad demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 del CPACA, término que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, una vez surtida la última notificación por vía electrónica que consagra el Artículo 199 del mismo estatuto, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, para que puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvencción (artículo 172 del C.P.A.C.A.)

9°. **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente al Dr. PEDRO NEL BONILLA MELÉNDEZ, abogado inscrito con T. P. No. 120.928 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario principal de la parte actora y al Dr. LUIS FERNANDO GUERRERO CIFUENTES, abogado inscrito con T. P. No. 195.976 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado suplente, en los términos a que se contrae los poderes conferidos allegados con la demanda.

NOTIFÍQUESE



INGRÍD CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. _____ DE: _____ de 2017

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha _____ de 2017 .

Santiago de Cali, _____ de 2017.

Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.

Secretaria,

VICTORIA GONZALEZ MARROQUIN

F.A.L.G.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Auto interlocutorio No. 926

Proceso No. 76001-33-33-007-2017-00161-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: EDUARDO EFRAÍN GARCÍA JURADO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES-

ASUNTO: Admite Demanda.

El señor EDUARDO EFRAÍN GARCÍA JURADO, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-, para que se declare la nulidad parcial de la Resolución No. GNR 135477 del 06 de mayo de 2016 y la nulidad total de las Resoluciones Nos. GNR 303573 del 13 de octubre de 2016 y VPB 6867 del 21 de febrero de 2017, a su vez, como restablecimiento del derecho solicita se ordene a la entidad demandada, reconozca y pague el reajuste de la pensión de vejez en cuantía del 75% del salario y los factores salariales devengados en el último año de servicios.

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que es competente para tramitar el presente medio de control con fundamento en los criterios funcional, cuantía y territorial, porque:

- a. Conforme el artículo 155 numeral 2º del C.P.A.C.A. los juzgados administrativos conocerán en primera instancia los asuntos de orden laboral, que no provenga de un contrato de trabajo, siempre y cuando las pretensiones de la demanda no superen la cuantía de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este asunto estamos frente a un tema laboral, el reajuste de una pensión de vejez.

- b. La cuantía de las pretensiones no supera el tope que corresponde a los Jueces Administrativos, siendo determinada según los lineamientos del artículo 157 penúltimo inciso del C.P.A.C.A.

- c. El último lugar donde desempeñó su cargo el señor EDUARDO EFRAÍN GARCÍA JURADO, fue en el Municipio de Santiago de Cali-Valle, tal como se verifica en el certificado visible a folios 68 al 79 del expediente.
- d. A demás de ser presentada dentro de la oportunidad legal en atención a lo dispuesto artículo 164, numeral 1º, literal c) del C.P.A.C.A.

Finalmente se encuentra que el libelo demandatorio se allana a los requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la anterior demanda.
2. **NOTIFICAR** por estados a la parte actora la presente providencia (Art. 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.)
3. **NOTIFICAR** a la doctora **Rubiela Amparo Velásquez Bolaños**, Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali en su calidad de Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico procjudadm@procuraduria.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
4. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al señor Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través del correo electrónico agencia@defensajuridica.gov.co.
5. **NOTIFICAR** la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, a la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES- al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
6. **REQUERIR** a la entidad demandada para que aporte con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, incluidos los Antecedentes Administrativos de los actos acusados conforme a lo dispuesto en el numeral 4º y parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

7. **FIJAR** en la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000) el monto de los gastos del proceso que deberán ser consignados en el término de diez (10) días a partir de la ejecutoria de este auto a órdenes de este Juzgado en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07145-8 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A. Si llegare a existir remanente alguno, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C. A.

Las notificaciones se realizaran una vez la parte consigne los gastos del proceso.

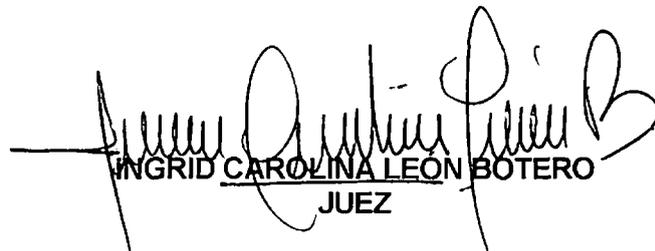
8. **CORRER TRASLADO** de la demanda a la demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, para que puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvención (artículo 172 del C.P.A.C.A.)

9. **RECONOCER PERSONERÍA** judicial al abogado CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTÍNEZ, identificado con la C.C. N° 16.747.768 expedida en Cali (V) y tarjeta profesional N° 98.422 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 1 a 2 del expediente.

9. **RECONOCER PERSONERÍA** judicial a la abogada SONIA VÁSQUEZ ZAPATA, identificada con la C.C. N° 31.202.330 expedida en Tuluá (V) y tarjeta profesional N° 10.225 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 1 a 2 del expediente.

Advirtiendo que no podrán actuar de manera simultánea en representación del actor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
No _____ DE _____	
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto	
de fecha _____	
Hora: 08.00 a.m. - 05.00 p.m.	
Santiago de Cali _____	
Secretaria _____	
VICTORIA GONZÁLEZ MARROQUÍN	